

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 254/2010 DE LA COMISIÓN

de 10 de marzo de 2010

por el que se aprueba un programa de control de la salmonela en las aves de corral de determinados terceros países, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo relativo al estatus respecto al control de la salmonela de determinados terceros países

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 21, apartado 1,

Visto el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria ⁽³⁾, dispone que las mercancías a las que se aplica solo pueden importarse en la Unión y transitar por ella si provienen de terceros países, territorios, zonas o compartimentos incluidos en su anexo I.
- (2) En el Reglamento (CE) n° 2160/2003 se establecen normas para el control de la salmonela en diferentes poblaciones de aves de corral de la Unión. Para ser incluido o

continuar en la lista establecida por la legislación de la Unión en las que figuran los terceros países desde los cuales los Estados miembros pueden importar animales contemplados por dicho Reglamento, el tercer país en cuestión debe presentar a la Comisión un programa de control de la salmonela con garantías equivalentes a las contenidas en los programas nacionales de control de la salmonela de los Estados miembros.

- (3) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 584/2008 de la Comisión ⁽⁴⁾, los programas de control de la salmonela relativos a los pavos reproductores y de renta, sus huevos para incubar, pollitos de un día de pavo y pavos destinados al sacrificio y para repoblación, previstos en el Reglamento (CE) n° 2160/2003, han de aplicarse a partir del 1 de enero de 2010 en la Unión.
- (4) Canadá, Israel y Estados Unidos han presentado a la Comisión un programa de control de la salmonela en manadas de pavos reproductores, sus huevos para incubar y pollitos de un día de pavo. Dichos programas ofrecen las garantías exigidas por el Reglamento (CE) n° 2160/2003 y, por tanto, deben ser aprobados.
- (5) Algunos terceros países incluidos actualmente en el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 aún no han presentado a la Comisión ningún programa de control de la salmonela en manadas de pavos, o bien los programas que ya han presentado no ofrecen garantías equivalentes a las prescritas en el Reglamento (CE) n° 2160/2003. Por tanto, a partir del 1 de enero de 2010, no deben autorizarse las importaciones de pavos reproductores y de renta, sus huevos para incubar, pollitos de un día de pavo y pavos destinados al sacrificio y para repoblación, procedentes de dichos terceros países.

⁽¹⁾ DO L 303 de 31.10.1990, p. 6.

⁽²⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 226 de 23.8.2008, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 162 de 21.6.2008, p. 3.

- (6) Israel ha presentado a la Comisión un programa de control de la salmonela en pollitos de un día de *Gallus gallus*, destinado a manadas de gallinas ponedoras y pollos de engorde, completando así el programa de control de Israel aprobado mediante la Decisión 2007/843/CE de la Comisión ⁽¹⁾. Brasil también ha presentado programas de control de la salmonela en manadas de gallinas ponedoras y sus huevos para incubar y pollitos de un día de *Gallus gallus*. Dichos programas ofrecen las garantías exigidas por el Reglamento (CE) n° 2160/2003 y, por tanto, deben ser aprobados.
- (7) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos y los modelos de certificados veterinarios para la importación de aves de corral reproductoras y de renta, pollitos de un día y huevos para incubar que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.
- a) en manadas de pavos reproductores, sus huevos para incubar y pollitos de un día de pavo, presentado por Canadá, Israel y Estados Unidos;
- b) en pollitos de un día de *Gallus gallus* destinados a manadas de gallinas ponedoras o a pollos de engorde, presentado por Israel;
- c) en gallinas reproductoras de *Gallus gallus*, sus huevos para incubar y pollitos de un día de *Gallus gallus*, presentado por Brasil.

Artículo 2

El anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 queda modificado de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2010.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado el programa de control relativo a la salmonera, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2160/2003:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 2010.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 332 de 18.12.2007, p. 81.

El anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 queda modificado como sigue:

1) La parte 1 se sustituye por el texto siguiente:

«PARTE 1

Lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela	
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha de conclusión ⁽¹⁾	Fecha de inicio ⁽²⁾				
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
AL — Albania	AL-0	Todo el país	EP, E							S4	
AR — Argentina	AR-0	Todo el país	SPF								
			POU, RAT, EP, E					A		S4	
			WGM	VIII							
AU — Australia	AU-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
			BPP, DOC, HEP, SRP								S0, ST0
			BPR	I							
			DOR	II							
			HER	III							
			POU	VI							
			RAT	VII							
BR — Brasil	BR-0	Todo el país	SPF								

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	BR-1	Estados de: Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul	RAT, BPR, DOR, HER, SRA		N			A		
	BR-2	Estados de: Mato Grosso, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	BPP, DOC, HEP, SRP		N					S5, ST0
	BR-3	Distrito Federal y Estados de: Goiás, Minas Gerais, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	WGM	VIII						
EP, E, POU				N					S4	
BW — Botsuana	BW-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT	VII						
BY — Belarús	BY-0	Todo el país	EP y E (ambos "solo para trán- sito a través de la UE")	IX						
CA — Canadá	CA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR, BPP, DOR, HER, SRA, SRP		N				A	S1, ST1
			DOC, HEP		L, N					
			WGM	VIII						
			POU, RAT		N					

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
CH — Suiza	CH-0	Todo el país	(³)					A		(³)	
CL — Chile	CL-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRA, SRP		N				A		S0, ST0
			WGM	VIII							
			POU, RAT		N						
CN — China	CN-0	Todo el país	EP								
	CN-1	Provincia de Shandong	POU, E	VI	P2	6.2.2004	—			S4	
GL — Groenlandia	GL-0	Todo el país	SPF								
			EP, WGM								
HK — Hong Kong	HK-0	Todo el territorio de la Región Administrativa Especial de Hong Kong	EP								
HR — Croacia	HR-0	Todo el país	SPF								
			BPR, BPP, DOR, DOC, HEP, HER, SRA, SRP		N				A	S2, ST0	
			EP, E, POU, RAT, WGM		N						
IL — Israel	IL-0	Todo el país	SPF								
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP		N				A	S5, ST1	
			WGM	VIII							

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
			EP, E, POU, RAT		N					S4
IN — India	IN-0	Todo el país	EP							
IS — Islandia	IS-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
KR — República de Corea	KR-0	Todo el país	EP, E							S4
ME — Montenegro	ME-O	Todo el país	EP							
MG — Madagascar	MG-0	Todo el país	SPF							
			EP, E, WGM							S4
MY — Malasia	MY-0	—	—							
	MY-1	Peninsular occidental	EP							
E				P2	6.2.2004				S4	
MK — Antigua República Yugoslava de Macedonia (*)	MK-0 (*)	Todo el país	EP							
MX — México	MX-0	Todo el país	SPF							
			EP							
NA — Namibia	NA-0	Todo el país	SPF							
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
			RAT, EP, E	VII						S4
NC — Nueva Caledonia	NC-0	Todo el país	EP							
NZ — Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	SPF							
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRA, SRP							S0, ST0
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT							S4
PM — San Pedro y Miquelón	PM-0	Todo el territorio	SPF							
RS — Serbia ⁽⁵⁾	RS-0 ⁽⁵⁾	Todo el país	EP							
RU — Rusia	RU-0	Todo el país	EP							
SG — Singapur	SG-0	Todo el país	EP							
TH — Tailandia	TH-0	Todo el país	SPF, EP							
			WGM	VIII	P2	23.1.2004				
			E, POU, RAT		P2	23.1.2004				S4
TN — Túnez	TN-0	Todo el país	SPF							
			DOR, BPR, BPP, HER							S1, ST0
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT							S4

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
TR — Turquía	TR-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
US — Estados Unidos	US-0	Todo el país	SPF							
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRA, SRP		N			A		S3, ST1
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT		N					S4
UY — Uruguay	UY-0	Todo el país	SPF							
			EP, E, RAT							S4
ZA — Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR	I				A		
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT	VII						
ZW — Zimbabue	ZW-0	Todo el país	RAT	VII						
			EP, E							S4

(1) Las mercancías, incluidas las que se transportan por alta mar, producidas antes de esta fecha podrán importarse en la Unión durante los 90 días siguientes a la fecha indicada.

(2) Solo podrán importarse en la Unión las mercancías producidas con posterioridad a esta fecha.

(3) De conformidad con el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

(4) Antigua República Yugoslava de Macedonia; código provisional que no afecta en modo alguno a la denominación definitiva de este país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones actualmente en curso sobre este asunto en las Naciones Unidas.

(5) Excluido Kosovo, según lo define la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.

2) La parte 2 queda modificada como sigue:

a) en la sección relativa al «Programa de control de la salmonela», se añaden las siguientes entradas:

«“S5” Prohibición de exportar a la Unión aves reproductoras y de renta (BPP) de *Gallus gallus* y aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP) de *Gallus gallus*, por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la salmonela conforme con el Reglamento (CE) n° 2160/2003.

“ST0” Prohibición de exportar a la Unión pavos reproductores o de renta (BPP), pollitos de un día (DOC) de pavo, pavos destinados al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP) y huevos para incubar (HEP) de pavo, por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la salmonela conforme con el Reglamento (CE) n° 2160/2003.

“ST1” Prohibición de exportar a la Comunidad pavos reproductores o de renta (BPP) y pavos destinados al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP), por no haberse presentado a la Comisión, o no haberlo esta aprobado, un programa pertinente de control de la salmonela conforme con el Reglamento (CE) n° 2160/2003.»;

b) en el modelo de certificado para aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites (BPP), la nota 6 de la parte II se sustituye por el texto siguiente:

«⁽⁶⁾ Esta garantía se aplica a las aves de corral de la especie *Gallus gallus* y a los pavos.»;

c) en el modelo de certificado para pollitos de un día no de ratite (DOC), la nota 6 de la parte II se sustituye por el texto siguiente:

«⁽⁶⁾ Esta garantía se aplica a las aves de corral de la especie *Gallus gallus* y a los pavos.»;

d) en el modelo de certificado para huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites (HEP), la nota 5 de la parte II se sustituye por el texto siguiente:

«⁽⁵⁾ Esta garantía se aplica a las aves de corral de la especie *Gallus gallus* y a los pavos.»;

e) en el modelo de certificado para aves de corral distintas de las ratites destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP), la nota 6 de la parte II se sustituye por el texto siguiente:

«⁽⁶⁾ Esta garantía se aplica a las aves de corral de la especie *Gallus gallus* y a los pavos.».
